

A C T A N o 2 . 1 7 9 . -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Ariel Gustavo Coll y los Sres. Ministros Dres. Rodolfo Ricardo Raúl Roquel y Carlos Gerardo González, para considerar: PRIMERO: Asociación Judicial Formosa s/Pedido (Nota No 2472/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la Institución mencionada, en la que solicita al Alto Cuerpo en relación a lo dispuesto por Acta No 2175, punto 12º, que las inasistencias en que incurra el personal en el horario vespertino, puedan ser compensadas por los agentes dentro del mes calendario en que aquella se produce, ACORDARON: Tener presente. SEGUNDO: Secretaria de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dra. Martha Duarte de Zucchet s/Comunicación s/Remoción Perito Contador Alejandro Federico Gómez. Y Vistos: Las actuaciones registradas en el Expte. No 74-Año: 2000 de la Secretaria de Superintendencia, relacionados a la remoción del Perito Contador Alejandro Federico Gómez, ante la sanción aplicada por la Sala III del Tribunal del Trabajo, la posterior inclusión del mismo en otros expedientes de la misma Sala y las explicaciones brindadas por la Sra. Secretaria con referencia a la potestad de aplicación del Art. 261º del R.I.A.J. y considerando, que tal como señala la norma citada, una vez sancionado un Perito, notificada y firme

que se encuentre la medida aplicada, debe comunicarse a la Secretaria de Superintendencia "a los fines de su aplicación práctica", es decir la exclusión de la lista y la imposibilidad de integrarla por dos años posteriores, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Resultando de la norma señalada, que la imposibilidad de designación posterior, luego de una sanción de remoción firme, es plenamente operativa y es una consecuencia inevitable e inmediata, pretender, en la interpretación de la Sra. Secretaria, que debe esperarse la posterior intervención de la Secretaria de Superintendencia en la tarea de exclusión de la lista, no resulta correcta cuando es la misma Sala la que lo ha sancionado y por ende sabe que no puede volver a ser designado, porque, reiteramos, la remoción es la consecuencia inmediata de una sanción firme. La llamada "aplicación práctica" de la medida, que si está a cargo de Superintendencia, tendiente a la exclusión del sancionado de la lista pertinente, se refiere a la necesidad de que el resto de los Juzgados y/o tribunales conozcan de la medida, pero no enerva el conocimiento que por si mismo poseen quienes aplicaron la medida correctiva. Por todo ello, ACORDARON: Dar por finalizadas las presentes actuaciones, notificando a la Presidencia de la Sala III del Tribunal del Trabajo, los términos del presente Acuerdo. TERCERO: Sra. Presidente de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dra. Alcira T.Gallardo s/Pedido. Visto la nota presentada por la mencionada magistrada, en virtud de la cual solicita al Alto Cuerpo quiera tener a bien dispo-

Cde. ACTA No2.179.-

ner el pase del Sr. Ismael Andino Figueredo, del escalafón "Obrero y Maestranza" -cargo Ayudante- que detenta en Planta Permanente, al escalafón Técnico; en razón a que el mismo reúne las condiciones necesarias para desempeñarse como Personal Administrativo por cuanto ostenta título secundario, curso de computación y taller de capacitación, y a que habitualmente se le encomiendan tareas que implican mayor responsabilidad que las específicas de su función, colaborando con eficiencia tanto en la Mesa de Entradas como en la Oficialía, ACORDARON: Tener presente. CUARTO: Psicólogo Marcelo E. Gon s/Pedido. Visto la solicitud elevada por el Licenciado en Psicología Marcelo Eduardo Gon, respecto al otorgamiento de la correspondiente autorización para cursar una carrera de especialización en Psicología Forense en la ciudad de Buenos Aires los días viernes y sábados de cada mes, iniciando las actividades el día 22 del corriente mes y año y finalizando las clases en el mes de noviembre, con una duración de tres años. Que expresa que dicha carrera la cursaría en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales Departamento de Post-Grado. Asimismo solicita se le conceda una ayuda económica para solventar los gastos de inscripción (\$ 120.-) y de la cuota mensual de la misma (\$ 120 por mes). A todos los efectos adjunta fotocopia del cronograma de dicha especialización y aclara que incurriría en inasistencia el día viernes una vez al mes, ACORDARON: Atento al informe elevado por la Dirección de Recursos Humanos, y

por razones de servicio, no es posible acceder a lo solicitado. QUINTO: Sra. Juez de Cámara del Excmo. Tribunal de Familia, Dra. Elsa A. Cabrera de Dri s/Pedido (Nota No 2494/2000-Sup.-). Visto la nota presentada a este Alto Cuerpo por la magistrada mencionada, en la que solicita se disponga se liquiden y abonen las indemnizaciones correspondientes a los días de FERIA invernal del año 1998 (7 días) y de la FERIA Judicial de julio/99 (12 días) que no usufructuara en razón de que se le prorrogaran las compensatorias correspondientes, por estrictas razones de servicio y hasta fecha a determinar por Resoluciones No 200/99, 417/99 y 449/99 de la Secretaria de Superintendencia. Fundamenta su pedido en la circunstancia de su pronto cese en las funciones, por encontrarse su renuncia próxima a ser tratada en la Honorable Legislatura, resultando desaconsejable que haga uso de dichos días de FERIAs en forma inmediata, y considerando lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, ACORDARON: Disponer que por el Servicio Administrativo-Financiero se compense económicamente sólo los siete días de la FERIA Judicial de 1998. A lo demás oportunamente. SEXTO: Dr. Jorge, Alberto s/Consulta. Y Vistos: La presentación formulada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial No 5, Dr. Alberto Jorge, en relación a la vigencia del punto 12o de la Acordada No 922/73, trayendo a colación doctrina y jurisprudencia nacional que niega operatividad al silencio, como tácita conformidad ante la propuesta de martillero realizada por una de las partes, indicando que "en nuestra Provincia es aún más

Cde. ACTA No2.179.-

evidente, a poco que se repare, que la propuesta del Martillero, no le es notificada al deudor por Cédula, sino por nota". Que con la presentación mencionada se formó el Expte. No 13-Fo 326-Año: 2000 del Registro de la Secretaría de Superintendencia, donde se agregaron antecedentes de designaciones de Martilleros en los últimos años, se corrió vista al Centro de Martilleros de Formosa propiciándose el mantenimiento del sistema establecido en la citada Acordada 922 y finalmente dictaminó el Sr. Procurador General, quien sostiene que la reglamentación que se menciona, si bien consagra el Acuerdo ficto como sistema previo a la designación, nada exige sobre la formalidad de notificación al ejecutado, proponiendo que en definitiva se complete el punto 12o del Acta 922, con la exigencia de la notificación personal o por cédula a la contraria, de la propuesta de Martillero que realiza una de las partes. Que este Tribunal comparte la sugerencia del titular del Ministerio Público, en cuanto todo Acuerdo tácito solo puede fundarse en la notificación fehaciente a quien tiene posibilidad de oponerse; por ello, ACORDARON: Disponer que en todo los casos en que, por aplicación del punto 12o del Acta 922/73, se deba correr vista de la propuesta de Martillero que realiza una de las partes, la notificación a la contraria se realice por cédula o personalmente. Notifíquese al Centro de Martilleros y a la totalidad de los Jueces en lo Civil y Comercial, Jueces del Tribunal del Trabajo y del Tribunal de Familia. SEPTIMO: Sr. Jefe

de Choferes, Dn. Casimiro Arguello s/Pedido de traslado (Nota No 813/2000-Adm.-). Visto la nota presentada por el agente que se menciona, en el que solicita al Alto Cuerpo disponga se efectivice su traslado del Cuerpo de Choferes al Taller de Máquinas y Relojes del Poder Judicial, motivando su pedido en cuestiones estrictamente funcionales y en el deseo de incursionar en otras áreas de la estructura judicial en momentos en que está transitando la última etapa de su carrera como empleado de la Justicia Provincial, y considerando la opinión vertida por la Secretaria Administrativa, ACORDARON: No hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Jefe de Choferes, Dn. Casimiro Arguello. OCTAVO: Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía de Clorinda, Dra. Margarita Gómez de Aquino s/Pedido determinación orden de subrogación de las Secretarías. Visto la nota presentada por la magistrada que se menciona, en la que solicita al Superior Tribunal de Justicia disponga el orden de subrogación a los fines de mejor servicio de los titulares de las Secretarías en lo Contravencional y Civil, teniendo en cuenta que los mismos poseen el cargo de Oficial Superior de Segunda contratadas y han ingresado ambos a sus cargos en la misma fecha de funcionamiento del Juzgado a su cargo, y considerando que sugiere que en el orden de subrogación se establezca en primer término al Secretario Contravencional y en segundo término a la Secretaria Civil, ACORDARON: Hacer lugar como se solicita. NOVENO: Ayudante de Despacho Mercedes T. Bogado s/Pedido licencia por Art. 53o Bis del R.I.A.J. (Nota No 2099/2000-Sup.-).

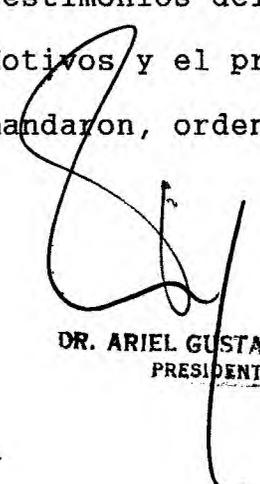
Cde. ACTA No2.179.-

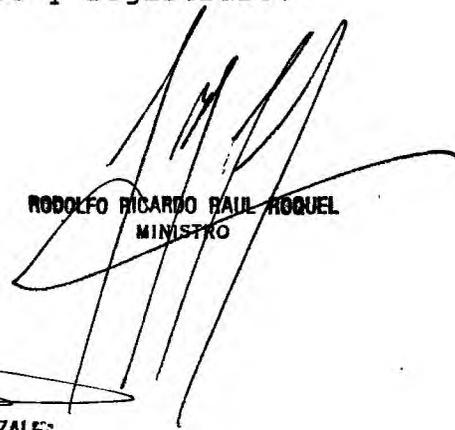
Visto la nota que se eleva de la agente que se menciona, en la cual solicita se le conceda licencia en virtud de lo dispuesto por el Art. 53^o Bis del R.I.A.J. a contar desde el 10/04 al 08/06/2000 inclusive a cuyos fines se adjunta la Historia Clínica correspondiente, en razón de que habiendo iniciado los trámites para obtener la jubilación por invalidéz todavía la misma no le ha sido otorgada por la Caja de Previsión Social de la Provincia, y considerando lo informado la Dirección de Recursos Humanos, ACORDA-
RON: Conceder a la Ayudante de Despacho Mercedes T. Bogado licencia en virtud de lo dispuesto por el Art. 53^o Bis del R.I.A.J. a contar desde el 10/04 al 08/06/2000, inclusive. Dar intervención a la Secretaría de Superintendencia y a la Secretaría Administrativa a todos sus efectos. DECIMO:
Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores de la Tercera Circunscripción Judicial -Las Lomitas-, Dr. Ramón Alberto Sala s/Pedido para posponer fecha de Llamado a Concurso para Jefe de Mesa de Entradas en el Juzgado a su cargo.
Visto la nota presentada por el magistrado mencionado conjuntamente con el Dr. Francisco Orella, Secretario del mismo Juzgado, en la que solicitan formalmente se tenga a bien, modificar la fecha de examen para Oficial Superior de Segunda (Jefe de Mesa de Entradas) del Juzgado a su cargo, atento a que se encuentran cursando clases presenciales obligatorias del Doctorado en Derecho en la ciudad de Corrientes y la fecha dispuesta para el citado examen

(09/06/2000), les impide asistir al curso mencionado, y considerando lo informado por el Secretario de Superintendencia, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y establecer el día 14 de junio del corriente año, como fecha de realización del concurso indicado. Notifíquese a quienes ya se hubieren inscripto. A tales efectos dese intervención a la Secretaria de Superintendencia. DECIMO PRIMERO: Sr. Director de Biblioteca e Informática Jurisprudencial, Dr. Abel Coronel s/Elevación proposición Convenio con la Editorial Albremática S.A. (Nota No 885/2000-Adm.-). Visto el convenio elevado por el Sr. Director mencionado, que propone la editorial Albremática S.A., para consideración del Alto Cuerpo respecto al Derecho de uso de datos en medio magnético que este Tribunal ha recopilado a la fecha y en lo sucesivo, y al material y/o beneficios que como contrapartida la editorial referida otorgaría al Poder Judicial, ACORDARON: Aprobar el proyecto de convenio con la editorial Albremática S.A. que se propone y facultar a Presidencia a suscribir el mismo. DECIMO SEGUNDO: Sra. Juez de Cámara de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dra. Alcira T. Gallardo s/Pedido de prórroga para dictar sentencia (Nota No 2616/2000-Sup.-). Visto la nota presentada por la magistrada que se menciona, a los efectos de solicitar al Alto Cuerpo tenga a bien concederle prórroga para el dictado de la sentencia en los autos caratulados: "Celia, Miguel Angel c/"Algodonera Boquerón S.A.I.C." y Otro s/Laboral", Expte. No 36-Fo No 258-Año: 2000, en apelación del Juzgado de Primera Instancia Civil,

Cde. ACTA No2.179.-

Comercial y del Trabajo, con asiento en la ciudad de Clorinda, y considerando atendibles los fundamentos esgrimidos y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 167º del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y otorgar a la Dra. Alcira T.Gallardo una prórroga de quince (15) días para el dictado de la sentencia en los autos ut-supra mencionados. DECIMO TERCERO: Reiteración del Anteproyecto de Reforma al Código Procesal Administrativo aprobado en Acuerdo No 2126/99. Y Vistos: La habilitación de un nuevo periodo de sesiones ordinarias en la Honorable Legislatura Provincial, y la necesidad de reiterar el tratamiento del Anteproyecto de Modificación del Código Procesal Administrativo (Decreto-Ley 584/78), ACORDARON: Reiterar a la Honorable Legislatura Provincial, el pedido de tratamiento del Anteproyecto de Modificación del Decreto-Ley 584/78 aprobado por este Superior Tribunal en el punto 1º del Acta No 2126/99, remitiendo nuevos testimonios del mismo, del Anteproyecto, su Exposición de Motivos y el presente Acuerdo. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE


RODOLFO RICARDO BAIL ROGUEL
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO